



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ARMADA NACIONAL

PREFECTURA NACIONAL NAVAL

DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

CIRCULAR DIRME 008/2016

Montevideo, 25 de Julio de 2016

DE: Director Registral y de Marina Mercante.-

PARA: Lista de Destinatarios.-

ASUNTO: Prevención de la Fatiga en buques comerciales de Bandera Nacional.-

REFERENCIAS:

- 1) Ley 16345. Convenio de formación, titulación y guardias para la gente de mar (STCW enmendado).-
- 2) Disposición Marítima (en adelante DM) 164.-

VISTO: Que la promulgación de la DM 164, estableció para las compañías nacionales que operen buques de pasajeros, petroleros, quimiqueros, graneleros, practicaje y remolque, que se encuentren Certificados en aplicación del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS), un régimen de trabajo con periodos de descanso más exigentes que los establecidos anteriormente por la derogada DM 106, se hace necesario reglamentar el régimen de exenciones para las compañías Armadoras que realizan “viajes de corta duración y cercanos a la costa”, además del resto de los buques de actividad tráfico y pesca.-

RESULTANDO:

- 1.-Que la causa principal de los accidentes marítimos responde al error humano y a su vez la causa más importante productora del error humano en los accidentes marítimos es la fatiga y el estrés laboral.-
- 2.-Que los efectos negativos de la fatiga presentan un riesgo devastador para la seguridad de la vida humana, los daños al medio ambiente y los bienes. Estos efectos negativos son tanto más importantes por cuanto el transporte marítimo es un sector muy técnico y

especializado que requiere un estado de alerta constante y concentración intensa por parte de la Gente de Mar.-

3.-Que, con el objeto de prevenir la Fatiga, es necesario establecer y hacer cumplir los periodos de descanso del personal encargado de la guardia y otras tareas relacionadas a la Seguridad del buque.-

4.-Que es necesario que los sistemas de guardia estén organizados de manera que la eficiencia del personal encargado de la guardia no se vea afectada por la Fatiga.-

5.-Que es necesario que las tareas se dispongan de modo tal que el personal encargado de la primera guardia al comenzar el viaje y el de las subsiguientes guardias de relevo haya descansado suficientemente y se encuentre apto para el servicio.-

CONSIDERANDO:

1.-Que la OMI en la Circular MSC/Circ.813/MEPC/Circ.330 define a la Fatiga como la "Reducción de las aptitudes físicas y/o mentales como resultado de esfuerzos físicos, mentales o emocionales que pueden menoscabar casi todas las facultades físicas, incluidas la fuerza, la velocidad, el tiempo de reacción, la coordinación, la toma de decisiones o el equilibrio".-

ATENCIÓN: a lo informado por COTEC y DIVRE.-

EL DIRECTOR DE MARINA MERCANTE, RESUELVE:

1.-Exhortar a los Armadores Nacionales y a la Gente de Mar, a ir adoptando regímenes de trabajo y descanso en cumplimiento de la Disposición Marítima 164, que en resumen dispone que toda persona a la que se haya asignado tareas como oficial encargado de una guardia o como marinero que forme parte de la misma, o que tenga cometidos en Seguridad, prevención de la contaminación o protección tendrá, como mínimo:

-10 horas de descanso en 24 horas, en hasta 2 periodos como máximo, uno de los cuales habrá de tener un mínimo de seis horas de duración, y no podrá haber más de 14 horas entre ambos.-

-Un descanso total de al menos 77 horas, cada siete días.-

2.- Las prescripciones relativas a los periodos de descanso indicadas en el numeral 1.-, no se aplican durante una emergencia, un ejercicio u otra situación operacional imperativa.-

3.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.-, las Compañías Armadoras podrán solicitar a la DIRME exenciones respecto de las horas de descanso prescritas, siempre que:

-El periodo de descanso no sea inferior a 70 horas en cualquier periodo de siete días.

-La Gente de Mar asignada a tareas como oficial encargado de una guardia o como marinero que forme parte de la misma, o que tenga cometidos en Seguridad, prevención de la contaminación o protección; tenga al menos un periodo mínimo obligatorio de 6 horas corridas de descanso y no menos de 8 horas de descanso cada 24 horas, repartidas en hasta tres periodos ninguno menor a 1 hora y no más de 14 horas entre dos periodos de descanso.

-Las exenciones no se concederán por más de dos semanas consecutivas.

-Los intervalos entre dos periodos de tales exenciones a bordo no serán inferiores al doble de la duración de la exención.

-Las exenciones no excederán de dos periodos de 24 horas en cualquier periodo de siete días.

4.-Se podrá aprobar un régimen de descanso especial, para buques que realizan “viajes de corta duración y cercanos a la costa”, si cumplen las siguientes prescripciones:

-Un periodo mínimo obligatorio de 6 horas corridas de descanso en 24 horas.-

-Se pueda demostrar que la actividad del buque en regímenes de 24 horas, tenga normalmente suficientes intervalos de inactividad, que permita descansar como regla general un total de 4 horas a la Gente de Mar asignada a tareas como oficial encargado de una guardia o como marinero que forme parte de la misma, o que tenga cometidos en Seguridad, prevención de la contaminación o protección; además del periodo de 6 horas obligatorio.-

-La embarcación posea instalaciones aptas para el descanso, o en su defecto el Armador disponga de un lugar en tierra apto para el descanso de la Gente de Mar.-

-Un descanso total de al menos 70 horas, cada siete días.-

-Exista una compensación de días libres, entre los días de servicio a bordo, que mitigue la acumulación de estrés y fatiga.-

-Presente ante la DIRME, acuerdo laboral entre la empresa y el Personal embarcado, ratificado ante la Dirección Nacional del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-

5.-Todo marino, que cumpla actividades comerciales ya sea en la actividades de ultramar, tráfico, cabotaje, gran cabotaje y pesca, deberá descansar como mínimo un periodo de 6 horas corridas obligatorio y no menos de 8 horas cada 24 horas, salvo razones de emergencia u otra situación operacional imperativa.-

6.-A los efectos de la presente Circular, se entiende por “viajes de corta duración y cercanos a la costa” a aquellos viajes de hasta 8 horas de duración y geográficamente comprendidos en el Río Uruguay en su área navegable, el Río de la Plata en toda su extensión y las Aguas Jurisdiccionales y Zona Económica Exclusiva del Océano Atlántico, y los respectivos puertos y zonas de influencia.-

CANCELACIÓN: Por Disposición Marítima, Circular de DIRME o por Resolución emitida por autoridad competente.



Capitán de Navío (CIME)

Alejandro LEOPOLD

Director Registral y de Marina Mercante

DESTINATARIOS

DIVRE.....	1
COTEC.....	1
Cámara de Marina Mercante.....	1
Cámara de Armadores Pesqueros del Uruguay.....	1
Compañías Armadoras.....	1
Unión de Capitanes y Oficiales de la Marina Mercante (UCOMAR.....	1
Centro de Maquinista Navales.....	1
Sindicato Único de Trabajadores del Mar y Afines.....	1
Sindicato Único de Patrones de Pesca del Uruguay.....	1

INFORMATIVO

PRENA.....	1
JECUR.....	1
JEOA.....	1
JECRI.....	1
PREMO.....	1